



Libertad y Orden



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO No. 031 /2.008

ACUERDO No. 031

(Diciembre 10 / 2.008)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS
ARTICULOS DEL ACUERDO No. 01 DE 2007"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN PARTICULAR LAS OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 313, 338, 362 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 136 DE 1994 Y EL DECRETO 1333 DE 1986, LEY 44 DE 1990, LEY 788 DEL 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 55 del Acuerdo No. 01 de 2007, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 55.- TARIFAS.- Las tarifas del impuesto predial unificado se expresan en valores de miles (0/00), y a partir de la vigencia del año 2009 serán las siguientes:

PARA EL SECTOR VIVIENDA URBANO

AVALÚOS	TARIFAS X MIL
DE 100.000 A 10.000.000	6.0
DE 10.000.001 A 25.000.000	7.0
DE 25.000.001 A 50.000.000	8.0
DE 50.000.001 A 100.000.000	9.0
DE 100.000.001 A 500.000.000	9.2
DE 500.000.001 EN ADELANTE	9.5



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 031 /2.008

PARA EL SECTOR COMERCIO

PREDIOS DE USO COMERCIAL	TARIFAS X MIL
Sector Urbano	8.5
Sector rural	7.0

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

PREDIOS DE USO INDUSTRIAL	TARIFAS X MIL
Urbano industrial	12.0
Rurales industriales	10.0

DE LAS ACTIVIDADES MINERAS

PREDIOS EN DONDE FUNCIONEN	TARIFAS X MIL
Empresas catalogadas como micro	13.0
Empresas catalogadas como pequeñas	13.5
Empresas catalogadas como medianas	14.0

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

PREDIOS CON ACTIVIDAD FINANCIERA	TARIFAS X MIL
Predios en los que funcionan entidades del sector financiero, sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, o quien haga sus veces	16.0



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 031 /2.008

EMPRESAS DEL ESTADO

EMPRESAS DEL ESTADO	TARIFAS X MIL
Predios de Propiedad de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, del Nivel Municipal, Departamental y Nacional.	16.0
Establecimientos públicos del orden Departamental y Nacional.	9.0

RURALES

RURALES	TARIFAS X MIL
DE 100.000 A 10.000.000	5.0
DE 10.000.001 A 25.000.000	6.0
DE 25.000.001 A 50.000.000	7.0
DE 50.000.001 A 100.000.000	8.0
DE 100.000.001 A 500.000.000	8.2
DE 500.000.001 en adelante	8.5
Cultivos bajo invernadero	16.0

PREDIOS CÍVICO INSTITUCIONALES

PREDIOS CÍVICO INSTITUCIONAL	TARIFAS X MIL
Predios donde funcione prestación de servicios necesarios para la población como soporte de sus actividades (culturales, administrativos, asistenciales, de seguridad y defensa, eclesiásticos)	7.5
Predios donde funcionen establecimientos aprobados por la Secretaría y el Ministerio de Educación, de propiedades particulares,	7.5
Predios donde funcionen establecimientos de educación superior	5.0



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 031 /2.008

URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS

URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS	TARIFAS X MIL
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados con área igual o inferior a 100 metros cuadrados de área de terreno.	20.0
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados desde 101 metros hasta 200 metros cuadrados de área de terreno.	20.5
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados más de 201 metros cuadrados de área de terreno y hasta 1000 metros cuadrados de área de terreno.	21.5
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados más de 1001 metros cuadrados de área de terreno y hasta 2000 metros cuadrados de área de terreno.	23.0
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados con más de 2001 metros cuadrados de área de terreno.	24.0

OTROS	TARIFAS X MIL
Mejoras protocolizadas e inscritas en catastro.	5.0

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 78 del Acuerdo No. 01 de 2007, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 78.- CODIFICACIÓN.- Facúltese al Alcalde del Municipio de Gachancipá para adoptar el sistema de clasificación Internacional CIIU, en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la expedición del presente estatuto de rentas”.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo 95 del Acuerdo No. 01 de 2007, el cual quedara así:



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 031 /2.008

“ARTÍCULO 95.- AGENTES DE RETENCIÓN.- Actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios:

- El Municipio de Gachancipá Cundinamarca
- Los establecimientos públicos con sede en el municipio
- La Gobernación de Cundinamarca
- Las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el Municipio de Gachancipá Cundinamarca
- Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que sean contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Gachancipá Cundinamarca.
- Las personas jurídicas ubicadas en el municipio de Gachancipá Cundinamarca cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios no ubicados en el municipio, en operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio
- Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio.

Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención.

PARAGRAFO. La base para efectuar la retención por los agentes responsables establecidos en el presente artículo será igual a las fijadas por el Gobierno Nacional para la retención del impuesto a las ventas”.

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el artículo 98 del Acuerdo No. 01 de 2007, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 98.- TARIFA DE RETENCIÓN. La tarifa de retención por compras de bienes y servicios gravados con éste impuesto será la que



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 031 /2.008

corresponda a la respectiva actividad de acuerdo al establecido en el Artículo 77 del presente Estatuto Tributario

PARAGRAFO. La retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial”.

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el artículo 105 del Acuerdo No. 01 de 2007, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 105.- PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS Y LUGAR PARA PAGAR LAS RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- La Secretaría de Hacienda fijará el plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

La presentación y el pago de la Declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse en forma bimestral en el formulario que para tal efecto adopte la Secretaria de Hacienda o la dependencia que haga sus veces y dentro de los siguientes plazos:

PERIODO	FECHA DE PRESENTACION Y PAGO
Enero - Febrero	Décimo (10º) día hábil mes de marzo
Marzo – Abril	Décimo (10º) día hábil mes de mayo
Mayo – Junio	Décimo (10º) día hábil mes de julio
Julio – Agosto	Décimo (10º) día hábil mes de septiembre
Septiembre – Octubre	Décimo (10º) día hábil mes de noviembre
Noviembre – Diciembre	Décimo (10º) día hábil mes de enero año siguiente

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese el artículo 108 del Acuerdo No. 01 de 2007, el cual quedara así:



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 031 /2.008

“ARTICULO 108. DETERMINACIÓN Y PAGO DEL ANTICIPO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio de que trata el artículo 70 del Acuerdo No. 01 de 2007, clasificados por la Administración de Impuestos Nacionales DIAN como grandes contribuyentes, pagarán a título de anticipo de este gravamen, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado en la liquidación privada, este valor será cancelado dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto”.

ARTÍCULO SEPTIMO. Modifíquese el artículo 138 del Acuerdo No. 01 de 2007, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 138.- OTRAS ACTUACIONES.- Se entienden por otras actuaciones aquellas actividades distintas a la expedición de una licencia, pero que están asociadas a éstas y que se puedan ejecutar independientemente de la expedición de una licencia. Estas son:

A. Estudio técnico y jurídico de los reglamentos de propiedad horizontal.

- Por dos (2) unidades privadas: diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.
- De tres (3) unidades privadas en adelante: un (1) salario mínimo legal diario vigentes por unidad adicional a las dos (2) primeras.

B. Prorrogas de licencias.

- Licencias de urbanismo: un (1.0) salario mínimo mensual legal vigente.
- Licencias de construcción: uno punto cinco (1.5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

C. Certificaciones de nomenclatura, estratificación y conceptos de demarcación.

- Un (1) salario mínimo diario legal vigente.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 031 /2.008

D. Visitas técnicas oculares.

- Visita técnica para emitir concepto por escrito: Un (1) salario mínimo diario legal vigente.

E. Licencias de reparaciones locativas.

- Un (1) salario mínimo diario legal vigente.

F. Licencias para demoler total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios.

- Un (0.25) salario mínimo mensual legal vigente.

G. Licencia de intervención del espacio público (Redes aéreas, redes subterráneas)

- Un (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, por kilometro.

PARAGRAFO: No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el Artículo 8° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya”.

ARTÍCULO OCTAVO. Modifíquese el artículo 227 del Acuerdo No. 01 de 2007, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 227.- HECHO GENERADOR.- Se constituye cuando una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, solicita los Pliegos generados por la publicación de una Invitación o Licitación Pública generada por las necesidades del Municipio”.

ARTÍCULO NOVENO. Modifíquese el artículo 228 del Acuerdo No. 01 de 2007, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 228.- TARIFA.- La tarifa para cada uno de los siguientes conceptos será determinada de la siguiente manera:

Servicio de Fotocopiado (hoja)	1% SMDLV”
--------------------------------	-----------



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 031 /2.008

ARTÍCULO DECIMO. Modifíquese el artículo 307 del Acuerdo No. 01 de 2007, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 307.- CONCEPTO.- Es el servicio que presta el Municipio para sacrificar el respectivo ganado mayor de acuerdo a las normas sanitarias establecidas en la ley”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Modifíquese el artículo 308 del Acuerdo No. 01 de 2007, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 308.- TARIFAS.- La tarifa será del 2.6 SMDLV”

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 310 del Acuerdo No. 01 de 2007, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 310.- TARIFA.- La tarifa para cada uno de los siguientes conceptos será determinada de la siguiente manera:

Servicio de Internet (hora)	6% SMDLV
Elaboración de Documentos (hoja)	5% SMDLV
Impresiones	5% SMDLV
Venta de diskets	6% SMDLV
Venta de CDS	8% SMDLV
Quemado de CDS	20% SMDLV

PARAGRAFO PRIMERO.- Las personas que acrediten su calidad de estudiantes presentando el respectivo carné vigente tendrán en las tarifas establecidas un descuento del 40% en la prestación del servicio de Internet.

PARAGRAFO SEGUNDO- Las tarifas acá establecidas se aproximarán a los múltiplos de cien más cercanos”.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 031 /2.008

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Modifíquese el artículo 312 del Acuerdo No. 01 de 2007, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 312.- ARRENDAMIENTOS O ALQUILERES.- Este ingreso proviene de los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles (locales, oficinas, lotes etc.) o de alquiler tipo de maquinaria de propiedad del Municipio.

PARAGRAFO: Tarifas por alquiler de vehículos y maquinaria pesada

Las tarifas que recaudará la Secretaría de Hacienda por este concepto son:

CONCEPTO	TARIFA POR HORA URBANA Y RURAL	TARIFA POR HORA SECTOR INDUSTRIAL Y MINERO.
VOLQUETAS	3.5 S.M.D.L.V.	4.50 S.M.D.L.V.
RETRO EXCAVADORA	4.00 S.M.D.L.V.	5.00 S.M.D.L.V.
MOTO NIVELADORA	5.00 S.M.D.L.V.	6.00 S.M.D.L.V.
VIBRO COMPACTADOR	5.00 S.M.D.L.V.	6.00 S.M.D.L.V.
RANA POR DIA	3.00 S.M.D.L.V.	4.00 S.M.D.L.V.
TROMPO PARA CONSTRUCCION POR DIA	4.00 S.M.D.L.V.	5.00 S.M.D.L.V.
VEHICULO COMPACTADOR POR VIAJE	1.00 S.M.L.V.	1.25 S.M.L.V.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GACHANCIPA CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 031 /2.008

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que es deber de la Administración Municipal cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.

Que el Artículo 72 de la ley 136 de 1994 en su inciso segundo establece que los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan, como a continuación se precisa:

- Que el honorable Concejo Municipal de Gachancipá - Cundinamarca tiene la atribución de votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales y dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 313 números 4 y 5 de la Constitución Política de Colombia.
- Que el artículo 53 del decreto 172 de 2001 TARIFAS.- Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.
- Que es una atribución del Concejo Municipal las modificaciones al Estatuto Tributario Municipal, ya que en el Acuerdo Municipal No. 01 de 2007, POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, SE ARMONIZA SU ADMINISTRACIÓN, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL O CUERPO JURÍDICO DE LAS NORMAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO, se regula lo referente a la Estampilla Procultura, que es una renta del Municipio de Gachancipá con destinación específica y los recursos que genere serán administrados por el ente municipal a que corresponda, orientados a financiar programas y proyectos culturales acordes con los planes de desarrollo.
- Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 ordena: **"Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GACHANCIPA CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 031 /2.008

Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”; y

- Que se hace indispensable modificar esta normatividad Municipal en materia impositiva para establecer un Sistema tributario rápido y eficaz y que busca también, favorecer no solamente al erario público, sino a los contribuyentes de estratos 1, 2 y 3 con modificaciones en las tarifas para el pago del impuesto predial y además, modificar algunos artículos regulando temas que no se encontraban contemplados.

Reitero que la Administración siempre estará presta a través de la Secretaría General y de Gobierno, de la Secretaria de Hacienda y el profesional universitario responsable de control interno a suministrar toda la información que se requiera por parte de la Honorable Corporación para que efectúen el estudio de conformidad con los parámetros legales en esta materia y a fin de colaborar activamente en el proceso de estudio y aprobación en la Comisión correspondiente y en la Plenaria cuando, si así lo solicite el Concejo Municipal.

Dado en la Sala Luís Carlos Galán Sarmiento, del Honorable Concejo Municipal de Gachancipá Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil ocho (2.008).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ALVARO LEON SANCHEZ
Presidente

CARMEN ADELIA HERNANDEZ GARAY
Secretaria



Libertad y Orden



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO No. 031 /2.008

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPA
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo sufrió primer debate reglamentario el día cinco (05) de Diciembre de 2.008, en la Comisión segunda o de Presupuesto y el segundo en Plenaria celebrada los días nueve (9) y diez (10) de Diciembre de la misma anualidad, teniendo en cuenta que el Concejo Municipal sesionó en Periodo de Prorroga.

Dado en la Secretaría del Honorable Concejo Municipal de Gachancipa Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil ocho (2.008).

La Secretaria,

CARMEN ADELIA HERNANDEZ GARAY.